



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 252
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00058 00

Caloto Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el emplazamiento del señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ OME dentro del proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO propuesto por la señora LIBRADA OME ACOSTA, y transcurrido el término legal de que trata el artículo 97 del Código Civil, sin que la parte emplazada haya comparecido a notificarse, este Despacho procederá a designarle Curador Ad Litem para que lo represente, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 583 del CGP, por remisión expresa del artículo 584 de la misma obra.

En consecuencia, se designará como Curador Ad Litem a un (a) abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión en este circuito judicial.

El nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual el (la) designado (a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ OME, al abogado LUIS FERNANDO GOLU GRISALES, quien ejerce habitualmente la profesión en este circuito judicial, con el fin de que asuma su representación hasta la culminación de este proceso, o hasta el momento en que el desaparecido comparezca por intermedio de apoderado judicial a estar a derecho dentro de la presente actuación procesal.

SEGUNDO: COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR al Curador designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA